

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LA HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 452-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR.

SENTENCIA CAUSA No. 452-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Portoviejo, 20 de marzo de 2012.- Las 17h10. **VISTOS.-**

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". 1.2 El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". 1.3 Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa legal vigente a la época del cometimiento de la infracción, que otorgaban competencia y jurisdicción a este Tribunal y a sus Jueces, así como en aplicación de las garantías constitucionales del debido proceso y del principio de irretroactividad de la Ley, la causa no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día lunes 16 de mayo de 2011, a las 15h03, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 452-2011-TCE, seguida en contra del señor Carlos Alberto Vera Zambrano.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en este Despacho, el día 11 de junio de 2011, a las 13h03.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Of. No. 176-D-JBM-DPEM-CNE de 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaño, Director de la DPEM. (fs. 1-2)
- b) Copia certificada del Oficio No. 2011-2173-CP-4, de 09 de mayo de 2011, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Carlos Orbe Fiallo, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4. (fs. 3).
- c) Copia del Oficio No. 2011-968-CP-4-CSP-P, de 08 de mayo de 2011, suscrito por el señor Jorge Castillo Valle, Cabo Primero de Policía, encargado del UPC-JAMA. (fs. 4)
- d) Copia del parte elevado al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí No. 4, suscrito por el señor Jorge Castillo Valle, Cabo Primero de Policía. (fs. 5)
- e) Boleta Informativa No. BI-017832-2011-TCE (fs. 6)
- f) Auto de admisión a trámite dictado dentro de la presente causa el día 05 de marzo de 2012, las 10h20. (fs. 8-8vlta)
- g) Razón suscrita por la Dra. Andreína Pinzón A, funcionaria del Tribunal Contencioso Electoral, según la cual informa que "(...) no se pudo dar cumplimiento con la diligencia de citación al señor CARLOS ALBERTO VERA ZAMBRANO, dentro de la causa 452-2011-TCE, en vista de que (sic) la dirección denominada "Av. Jama y Eloy Alfaro" no se encuentra especificado manzana, calle o número de vivienda, por lo que tras varios intentos no se encontró a persona alguna que de fe de conocer al ciudadano, CARLOS ALBERTO VERA ZAMBRANO." (fs. 10)
- h) Oficio No. 033-2012-J.AC-mfp-TCE de 5 de marzo de 2012, dirigido al señor Coronel Angel Marcelo Echeverría Escobar, Comandante Provincial de Policía de Manabí. (fs. 11-11 vlta)
- i) Auto dictado el día 12 de marzo de 2012, a las 15h25 y extracto de citación por la prensa. (fs. 12 y 13-13 vlta)
- j) Publicación realizada en El Diario (Manabita de Libre pensamiento), en la página 11 A del extracto de citación para el señor Carlos Alberto Vera Zambrano.

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 20 de marzo de 2012, a las 15h30, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, compareció la Ab. Enma Cedeño Vélez, defensora pública.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



(...) 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código determina que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas."

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del artículo referido se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

- a) Que no compareció el presunto infractor, por tanto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se realizó en rebeldía y para garantizar sus derechos constitucionales asumió su defensa la Defensoría Pública.
- b) En la audiencia no se contó con la versión del agente del orden que elaboró el parte policial y que entregó al señor Carlos Alberto Vera Zambrano la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Los argumentos de la Defensora Pública se dirigieron a señalar que no existía prueba que determine que su defendido hubiere cometido la infracción electoral y que por tanto debe prevalecer el principio de inocencia garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.
- d) En la presente causa, una vez efectuada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se deduce que no existe prueba suficiente e inequívoca para determinar si el señor Carlos Alberto Vera Zambrano vulneró la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas, el día 6 de mayo de 2011.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

- 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor CARLOS ALBERTO VERA ZAMBRANO.
- 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

- 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
- **4.** Notifíquese la presente sentencia al señor Carlos Alberto Vera Zambrano, a través de su Ab. Enma Cedeño Vélez, profesional perteneciente a la Defensoría Pública, en el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. Notifíquese a la Defensoría del Pueblo, en el casillero judicial No. 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, así como en las oficinas de la referida institución ubicadas en la ciudad de Portoviejo, en la calle 18 de Octubre entre Pedro Gual y 10 de Agosto.
- **5.** Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.
- 6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.
- 7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza SECRETARIA RELATORA